

**Granada, Meta, nueve (09) de octubre de dos mil dos mil veinte
(2020).**

Radicación: 503133103001-2020-00134-00
Proceso: Ejecutivo Singular

ASUNTO

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE ACEITE DE PALMA- FEDEPALMA contra de AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S

CONSIDERACIONES

El día 2 de octubre de 2020, conforme se evidencia en el acta de reparto le fue asignada la presente demanda ejecutiva a este Despacho.

Que con anterioridad, se conoció por parte del representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S, señor REINEL GAITAN TANGARIFE que en auto N° 2020-01-525766 del 28 de septiembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió a dicha sociedad a un proceso de reorganización de pasivos regulado por la ley 1116 de 2006.

Que el inciso 1, artículo 20 de la ley 1116 de 2006, señala que:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada ..” (Lo subrayado fuera del texto original).

En ese orden, de ideas este Despacho se abstendrá de admitir la presente demanda y dispondrá la remisión de las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de

Bogotá para que haga parte del trámite de reorganización empresarial que allí se adelanta en contra de la sociedad AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA** (Meta).

R E S U E L V E

PRIMERO. ABSTENERSE de admitir la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE ACEITE DE PALMA- FEDEPALMA contra de AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso a la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, para que haga parte del trámite de reorganización empresarial que adelanta la sociedad AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN S.A.S. Por secretaria déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39ff4016b638878db493cc594e2fe6773ecf172e6ffbe4fed8298fb2282
4cbe5**

Documento generado en 09/10/2020 01:47:31 p.m.